NUMERO DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN	
ESAL	NEW BREEZE FOUNDATION
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA PROMOVER, FOMENTAR LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, ASÍ COMO IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DEL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CASA LÚDICA Y LUDOTECA A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS, LÚDICAS Y RECREATIVAS; Y GENERAR ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO DE LA REGIÓN CARIBE EN PRO DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA
VALOR	MIL CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS $ 1.111.700.000,00
PLAZO	3 MESES

La suscrita, a saber, **LUCILA MARÍA MORELOS PÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 40.992.616, expedida en San Andrés Isla, en calidad de Secretaria de Educación DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, posesionada mediante decreto 0142 del 28 de Abril de 2021, facultada por el decreto departamental 0158 del 5 de mayo de 2021, la ley 80 de 1993, El Decreto 092 de 2017 en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política. y demás normas concordantes, por una parte, quien para los efectos de este Convenio se denomina EL DEPARTAMENTO, y por la otra NEWBREEZE FOUNDATION , identificada con NIT No. 900 957 598 – 4, representada legalmente por CINDY JOHANNA MENDOZA RICO, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 1087990159 de Dosquebradas quien en adelante se denominará **EL CONVENIDO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA PROMOVER, FOMENTAR LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, ASÍ COMO IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DEL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CASA LÚDICA Y LUDOTECA A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS, LÚDICAS Y RECREATIVAS; Y GENERAR ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO DE LA REGIÓN CARIBE EN PRO DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA. **SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA ESAL: GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre la ESAL, apoyando a la formación a través del evento. 2. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía única de cumplimiento, por los servicios y/o bienes objeto del convenio.3. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 4. Constituir la Garantía Única de Cumplimiento con los amparos definidos por la entidad.5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. 6. Entregar al supervisor del control de ejecución del convenio los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. 7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el Departamento, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.8. Presentar al supervisor del convenio mensualmente fotocopia del pago de los aportes parafiscales del mes anterior, discriminando el pago del servicio correspondiente al convenio y copia de los recibos de los pagos del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social integral respecto de sus trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789/2002. 9.. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones convenidas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Convenio. **ESPECIFICAS:** 1. Desarrollar el objeto del convenio, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr la realización del objeto en su integridad. 2.Incluir en todos los elementos de promoción e información el logo del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO. 3. Cancelar los costos inherentes al desarrollo del convenio y poner a Disposición del DEPARTAMENTO los soportes contables (facturas, recibos,

cuentas de cobro, etc.) siempre que así se requiera. 4. Presentar a la Secretaría de Educación como resultados entregables los siguientes: evidencias fotográficas, listados de asistencia, videos, muestras de suvenires que den cuenta de la diligente ejecución del Convenio, etc. 5. Cumplir con el objeto del convenio en las condiciones y plazo establecido en las reglas de participación del proceso de selección. 6. Mantener comunicación con la Entidad a través del Supervisor del convenio, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. 7.Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del convenio. 8. Dar cumplimiento a las leyes, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular. 9. Atender todas las recomendaciones y redireccionamiento de procesos que oportunamente indique el supervisor del convenio. 9. Suministrar los servicios y objetos constituyentes del objeto contractual, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de conformidad, así como las condiciones técnicas exigidas, en los términos acordados previamente con el Departamento. 10. Suministrar el servicio en buenas condiciones y con la más alta calidad, garantizando al Departamento el cumplimiento del convenio. 11 Entregar informe final de la ejecución del programa al departamento, dando cuenta de la cifra de usuarios que accedieron al programa y los productos establecidos en las condiciones técnicas. 12. Las demás requeridas para la correcta ejecución del Convenio .**PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL/LA ESAL** , con la suscripción del presente Convenio, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de **LA GOBERNACIÓN**, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1.- Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su Convenio. 2.- Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente Convenio. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN: LA GOBERNACIÓN** se obliga especialmente a: 1) Prestar toda la colaboración que EL/LA CONVENIDO solicite; 2) Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para la buena ejecución de actividades de EL/LA ESAL . 3) Pagar los honorarios derivados de la prestación de servicios en la forma y dentro del plazo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN**.- La duración del presente Convenio será de **TRES (3) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del Convenio. Esto es la expedición del Registro presupuestal, suscripción física del acta de inicio y constancia electrónica en SECOP II del inicio del Convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso el plazo de ejecución del Convenio se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR**.- Para todos los efectos legales, el valor del presente Convenio será la suma de **MIL CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 1.111.700.000,oo) M/cte** distribuidos así:

APORTE POR EL DEPARTAMENTO	SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 778.190.000,00)
APORTES POR LA ESAL	TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($ 333.510.000,00)
TOTAL PROPUESTA	MIL CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.111.700.000,00)

CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- LA GOBERNACIÓN pagará al CONVENIDO el valor del presente Convenio con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2022 de acuerdo al rubro presupuestal **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7688 del 23 de agosto de 2022; rubro presupuestal 4512 - 2.3.2.02.02.009 - 201 Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales ingresos de libre destinación por un valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($625,460,000,oo) M/CTE; Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7689 del 23 de agosto de 2022; rubro presupuestal 4513 - 2.3.2.02.02.009 – 201-Servicios para la comunidad, sociales y personales ingresos de libre destinación por un valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($99.980.000,oo) M/CTE; Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7690 del 23 de agosto de 2022; rubro**

presupuestal 4509 - 2.3.2.02.02.009 – 200-Servicios para la comunidad, sociales y personales ingresos corrientes de libre destinación por un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($52.750.000,oo)M/cte CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.- **La GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, pagará a la ESAL el valor del Convenio de la siguiente manera:** a. El DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA realizará el pago de sus aportes a la Entidad Sin Ánimo de lucro de la siguiente manera: A) Se hará un **PRIMER DESEMBOLSO** como pago anticipo correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor aportado por el DEPARTAMENTO, una vez se haya suscrito el acta de inicio y presentado el cronograma y propuesta de trabajo por parte de la entidad sin ánimo de lucro con el visto bueno del supervisor. B) Un **SEGUNDO DESEMBLSO**, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor aportado por el DEPARTAMENTO, al cumplimiento del primer mes de ejecución del convenio, previa presentación de los informes de actividades y cumplimiento del pago de los aportes al sistema integrado de seguridad social y parafiscales de la entidad sin ánimo de lucro. C) **Un TERCER DESEMBOLSO**, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor aportado por el DEPARTAMENTO, al cumplimiento del segundo mes de ejecución del convenio, previa presentación de los informes de actividades y cumplimiento del pago de los aportes al sistema integrado de seguridad social y parafiscales de la entidad sin ánimo de lucro. D) **Un CUARTO DESEMBOLSO,** equivalente al diez por ciento (10%) previa presentación del acta final y cumplimiento del pago de los aportes al sistema integrado de seguridad social y parafiscales de la entidad sin ánimo de lucro, todos los anteriores con el visto bueno del supervisor del convenio. La ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, realizará sus aportes en efectivo mediante el pago total, en la modalidad pre-pagada de las actividades descritas en el numeral 3.6.1 PRESUPUESTO Y JUSTIFICACIÓN, de todas las facturas de los proveedores relacionados con las actividades a financiar por la Entidad Asociada. .**PARÁGRAFO:** Para cada pago el convenido deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social. CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.- La Supervisión del Convenio será ejercida por la Secretaria de Educación de la Gobernación de San Andrés Isla, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quién tendrá entre otras las siguientes funciones: 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del Convenio. 2) Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado el/la ESAL a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 3) Impartir las instrucciones a el/la ESAL, para la ejecución del Convenio. 4) Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales y convenidas, el acta de liquidación del Convenio, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor del convenio previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral a que haya lugar, y adicionalmente parafiscales (si aplica). 5) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al convenido, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto y/o del que este delegue, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **PARAGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el presente Convenio se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – Esal) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. En la justificación de la suspensión se deberá dejar establecida la fecha de reinicio de la ejecución del Convenio, además, de la obligación del ESAL de ajustar la vigencia de las garantías otorgadas dentro del Convenio conforme al plazo de la suspensión y fecha de reinicio. La suspensión del Convenio es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el Convenio y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el Convenio no se ejecutan. CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual el/la convenido debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Gobernación, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. CLÁUSULA DECIMA-EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL: **LA GOBERNACIÓN** no adquiere vínculo laboral con el/la ESAL por lo tanto, El presente convenio no genera relación o vínculo laboral alguno entre la ESAL y EL DEPARTAMENTRO. Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar. CLÁUSULA DECIMA CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del Convenio las que se enuncian a continuación: 1) Por vencimiento del plazo y cumplimiento del

objeto del convenio; 2) Por incautación judicial por narcotráfico; 3) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de el/la ESAL que afecte de manera grave la ejecución del Convenio, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el supervisor designado. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que la terminación del Convenio por cualquiera de las causas definidas en los numerales 1, 2, y 3, dará lugar a la liquidación del Convenio en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del ESAL. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total o parcial por parte de el/la ESAL en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, LA GOBERNACIÓN cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Gobernación cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. LA GOBERNACIÓN, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de el/la ESAL por este concepto, de cualquier suma que se le adeude la ESAL , en razón del Convenio. Si lo anterior no fuera LA GOBERNACIÓN cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará LA GOBERNACIÓN, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de la ESAL, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, LA GOBERNACIÓN impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del Convenio, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. LA GOBERNACIÓN descontará el valor de las multas de los saldos a favor de la ESAL **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si no existieren saldos a favor de EL/LA ESAL para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por LA GOBERNACIÓN quien las cobrará por la vía ejecutiva coactiva, para lo cual, el presente Convenio, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. El valor de las multas y clausula penal ingresarán a la cuenta autorizada por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO SEGUNDO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de EL/LA ESAL. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que EL/LA ESAL con la suscripción del presente Convenio autoriza de manera irrevocable a la Gobernación de San Andrés Isla a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONVENIO.-** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del Convenio por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente Convenio. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el Convenio y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procederá sobre el mismo el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GARANTÍAS E INDEMNIDAD**: ***a.* DE CUMPLIMIENTO**: por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del Convenio y vigencia durante el plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. **DE DEVOLUCIÓN. DE PAGO ANTICIPADO**: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título de pago anticipado, cuya duración será igual a la duración del convenio y cuatro meses más. DE **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** por un monto del cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y vigencia durante el plazo de ejecución y tres años más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** la garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 20% del valor total del convenio con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** por un monto de 200 SMMLV y vigencia durante el plazo de ejecución del convenio. EL/LA ESAL mantendrá indemne a la Gobernación contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL/LA ESAL, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Convenio. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra la Gobernación por asuntos que según el Convenio sean de responsabilidad de EL/LA ESAL, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Gobernación y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula EL/LA ESAL no asume debida y oportunamente la defensa de la Gobernación,

este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a EL/LA ESAL, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera EL/LA ESAL, la Gobernación tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del Convenio. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA RESPONSABILIDAD DE LA ESAL .- EL/LA ESAL** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la GOBERNACIÓN, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA NATURALEZA DEL CONVENIO**.- Este Convenio es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLAUSULA : NOVENA: INHABILIDADES –** Con la aprobación del presente Convenio a través del SECOP II, EL/LA ESAL afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA SEGURIDAD SOCIAL:** EL/LA ESAL está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, Sistema General de Riesgos Laborales, conforme el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 DE 2015, y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO**.- Este Convenio requiere para su perfeccionamiento, el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación y que sea elevado a escrito, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:: REQUISITOS DE LEGALIZACION, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONVENIO**.- Para la legalización del Convenio se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la Gobernación y para la ejecución del Convenio se requerirá de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para la realización de cada pago, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, se verificará que el/la ESAL acredite que se encuentran al día en el pago de la Seguridad Social Integral y ARL. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la normatividad legal vigente el presente Convenio debe ser objeto de publicación en el Portal Único de Contratación (SECOP II). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA LIQUIDACION**.- La liquidación del convenio de asociación deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación; para este efecto, las partes levantarán un acta en la que harán constar además de las cuentas que debe rendir la ESAL, las obligaciones a cargo de las partes que a ese momento se encuentren pendientes, los plazos dentro de los cuales las mismas deben observarse, si ello fuere procedente, y demás circunstancias que requieran consignarse en dicha acta o la declaratoria a paz y salvo que mutuamente se hagan las partes **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**.- Los pagos que por el presente Convenio se obliga a hacer LA GOBERNACIÓN están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente Convenio cuenta con **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7688 del 23 de agosto de 2022; rubro presupuestal 4512 - 2.3.2.02.02.009 - 201 Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales ingresos de libre destinación por un valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($625,460,000,oo) M/CTE; Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7689 del 23 de agosto de 2022; rubro presupuestal 4513 - 2.3.2.02.02.009 – 201-Servicios para la comunidad, sociales y personales ingresos de libre destinación por un valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($99.980.000,oo) M/CTE; Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7690 del 23 de agosto de 2022; rubro presupuestal 4509 - 2.3.2.02.02.009 – 200-Servicios para la comunidad, sociales y personales ingresos corrientes de libre destinación por un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($52.750.000,oo)M/CTE.**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SEXTA DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONVENIO**.- a) Requerimiento de la **Secretaría de Educación** de la Gobernación de San Andrés Isla. b) Estudio de necesidad y conveniencia. c) Constancia de idoneidad expedida por la **Secretaria de Educación** de la Gobernación de San Andrés Isla. d) Formato Único de Hoja de Vida de la ESAL. e) Oferta de servicios presentada por EL/LA ESAL. f) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal de la ESAL. g) Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. h) Consulta en línea Certificado de Antecedentes en el boletín de Responsabilidad Fiscal. i) Copia de aportes a la seguridad social integral. j) Registro Único Tributario. k) Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 7688; N° 7689, N° 7690. L) Propuesta del convenido m) Registro presupuestal, que para el efecto expedirá la secretaria de hacienda Coordinador del Grupo de Presupuesto, y, todos los que legalmente se requieran y se produzcan durante el desarrollo del presente convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA .- SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONVENIO Y DE CRÉDITOS:** El presente Convenio se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidad de la ESAL, por lo tanto éste acepta con la suscripción del

Convenio la prohibición expresa de no ceder los derechos y obligaciones que emanan del mismo, EL/LA ESAL no podrá ceder el presente Convenio sin expresa autorización por escrito que de ello otorgue la GOBERNACIÓN pudiéndose este reservar las razones que haya tenido al negar la petición formulada. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA –- RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** EL/LA ESAL se compromete a mantener en total reserva los datos y demás información a que tenga acceso en la ejecución del Convenio; los datos y demás información a que tenga acceso solo podrán ser empleados en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA - DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales se señala la Isla de San Andrés Isla como domicilio contractual.

La presente minuta se entiende firmada con la aprobación de las partes a través de la Plataforma SECOP II.